

I. DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL SUPREMO

9280 *Sentencia de 26 de julio de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y contra la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, anula las determinaciones relativas a la IT-01415 y reconoce el derecho de la sociedad actora a ser indemnizada conforme a la normativa que se apruebe en ejecución de sentencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/508/2014, promovido por Sociedad de Tratamiento Almazán, S.L. contra el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y contra la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 26 de julio de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

1. Rechazar la inadmisibilidad que plantea la Administración demandada por falta de jurisdicción.
2. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad de Tratamiento Almazán, S.L. contra el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y contra la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; y anular las determinaciones relativas a la IT-01415, ordenando a la Administración que en el plazo de cuatro meses apruebe la regulación sustitutiva que ahora se anula.
3. Reconocer el derecho de la sociedad actora a ser indemnizada con las cantidades que resulten de la aplicación de la normativa que se apruebe por la Administración en ejecución de la presente Sentencia.
4. No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes.
5. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en el artículo 72.2 de la Ley de la Jurisdicción.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.—Pedro José Yagüe Gil.—Eduardo Espín Templado.—Eduardo Calvo Rojas.—María Isabel Perelló Doménech.—José María del Riego Valledor.—Diego Córdoba Castroverde.—Firmado.